

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

WINDMAR PV ENERGY, INC.
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; LUMA ENERGY LLC; LUMA
ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0061

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a Urgente Solicitud de Prórroga, presentada por Windmar PV Energy, Inc.

RESOLUCIÓN

El 15 de julio de 2021, durante la Vista sobre el Estado de los Procedimientos, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") concedió a Windmar PV Energy, Inc. ("Windmar") hasta el 28 de julio de 2021 para presentar la querrela enmendada y conformar las alegaciones a la inclusión de LUMA¹ al presente caso. De igual forma, se ordenó a Windmar proveer, como parte de la querrela enmendada, un listado actualizado de los sistemas de generación distribuida sobre los cuales existe controversia. Además, se concedió a las partes hasta el 28 de julio de 2021 para presentar sus respectivas mociones fundamentadas con relación a la solicitud de LUMA de consolidar el presente caso con el Caso Núm. NEPR-QR-2020-0029.

El 29 de julio de 2021, Windmar presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Urgente Solicitud de Prórroga* ("Solicitud de Prórroga"). Windmar solicitó al Negociado de Energía extender el término para presentar la querrela enmendada y su posición respecto a la solicitud de consolidación, hasta el miércoles, 4 de agosto de 2021. En apoyo a su solicitud, Windmar expresó que la misma obedecía a los días feriados del mes de julio, a una condición de salud que padecía su representante legal y al atraso en recopilar determinada evidencia relacionada a los sistemas de generación distribuida en controversia.

En atención a lo anterior, el Negociado de Energía **ACOGE** la Solicitud de Prórroga y **CONCEDE** hasta el miércoles, 4 de agosto de 2021 para que Windmar presente la querrela enmendada y su posición respecto a la solicitud de consolidación del presente caso con el Caso Núm. NEPR-QR-2020-0029. Se advierte a Windmar que el incumplimiento con la presente Resolución podría resultar en la eliminación de alegaciones, la desestimación de la

¹ LUMA Energy, LLC y a LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA").



Querrela o cualquier otro remedio que el Negociado de Energía entienda apropiado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.²

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 2 de agosto de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 2 de agosto de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0061 y fue notificada mediante correo electrónico a: margarita.mercado@us.dlapiper.com, mariana.muniz@dlapiper.com; kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; mvazquez@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de agosto de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543, 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).